

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **732** 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”**

El suscrito subdirector de la Corporación Autónoma Regional de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en la Resolución N° 00852 del 06 de noviembre de 2018, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0140 del 2 de abril de 2009, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para el municipio de Malambo.

Que el mencionado PSMV fue aprobado a la sociedad denominada OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P., y posteriormente, a través de la Resolución N°0290 de 2011 se autorizó su cesión a favor de la sociedad denominada **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**

Que por medio de la Resolución N°01095 del 28 de diciembre de 2011, se modificó la Resolución N°0290 de 2011, en cuanto a la fecha desde la cual las obligaciones ambientales impuestas al PSMV del municipio de Malambo pasaban a ser competencias de **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que, en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución antes mencionada, **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**, mediante radicado N°010912 de noviembre de 2019 presentó informe de caracterización de las aguas residuales vertida por el municipio de Malambo.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Malambo, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, realizaron evaluación documental de del informe presentado por la mencionada sociedad, emitiendo el Informe Técnico N°0177 del 10 de junio de 2020, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. actualmente se encuentra prestando el servicio público de agua potable.

- **Radicado N°010912 del 20 de noviembre de 2019**, informe de caracterización del agua residual vertida por el municipio de Malambo.

El estudio fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez – Labormar, el cual cuenta con acreditación por parte del IDEAM, bajo Resolución No. 1276 del 5 de junio de 2018 para los parámetros evaluados. Este a su vez subcontrató los servicios del Laboratorio SGS acreditado por el IDEAM, bajo Resolución No. 1058 del 20 de septiembre de 2019, para realizar la evaluación de los parámetros Cianuro Total y AOX.

El muestreo se realizó el día 21 de agosto de 2019, para el punto denominado “Colector FC”, el día 8 de agosto de 2019, para el punto denominado “Colector Bellavista” y el día 9 de agosto de 2019, para el punto denominado Colector Oriental. Estos muestreos se realizaron tomando una muestra compuesta por veinticinco (25) alícuotas en intervalos de una (1) hora durante un (1) día.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **732** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 ND Edition 2017
- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM

La localización de los puntos monitoreados es la siguiente:

LUGAR MONITOREO	DE	GEORREFERENCIACION	
		Norte	Oeste
Colector FAC		10°52'28.20"	74°46'54.70"
Colector Bellavista		10°51'34.3"	74°46'14.10"
Colector Oriental		10°51'26.00"	74°46'17.20"

Los resultados presentados fueron los siguientes:

Vertimiento final Colector FAC

RESULTADOS DE CAMPO				
VERTIMIENTO FINAL COLECTOR FAC				
FECHA DE RECOLECCIÓN 2019/08/21-22				
PARÁMETROS FISCOQUIMICOS	UNIDADES	RESULTADOS PROMEDIO	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 ART. 8. ARD y ARnD de los prestadores de servicio público de alcantarillado con una carga mayor a 3000 Kg/día DBO ₅	CUMPLIMIENTO
Caudal	l/s	2,28		
pH	U de pH	7,15-8,10	6,00-9,00	SI CUMPLE
Sólidos sedimentables	ml/L	1,2	5	SI CUMPLE
Temperatura	°C	31,9	40	SI CUMPLE
Oxígeno Disuelto	mg/l	1,99	N.E	N.A.
RESULTADOS DE LABORATORIO				
Demanda Química de Oxígeno	mg O ₂ /L	381,7	150	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica	mg O ₂ /L	150	70	NO CUMPLE
Sólidos suspendidos totales	mg/L	135	70	NO CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	29,2	10	NO CUMPLE
Compuestos fenólicos semivolátiles	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Fenoles totales	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

732

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”**

Sustancias activas al azul de metileno	mg/L	2,9	Análisis y Reporte	REPORTADO
Hidrocarburos totales	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Benceno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Etilbenceno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Tolueno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
m+p Xileno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
o – xileno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
BTEX Totales	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,1	Análisis y Reporte	REPORTADO
Ortofosfatos	mg/L	3,828	Análisis y Reporte	REPORTADO
Fosforo Total	mg/L	8,700	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitratos	mg/L	0,9	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitritos	mg/L	0,087	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	59,4	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitrógeno Total Kjeldahl (NKT)	mg/L	73,9	N.E	N.A.
Nitrógeno Total	mg/L	74,9	Análisis y Reporte	REPORTADO
Cianuro total	mg/L	0,051	0,50	SI CUMPLE
Cloruros	mg/L	212,9	Análisis y Reporte	REPORTADO
Sulfatos	mg/L	70,4	Análisis y Reporte	REPORTADO
Sulfuros	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Aluminio	mg/L	No detectable	0,1	SI CUMPLE
Cadmio	mg/L	No detectable	0,1	SI CUMPLE
Zinc	mg/L	No detectable	3	SI CUMPLE
Cobre	mg/L	No detectable	1	SI CUMPLE
Cromo	mg/L	No detectable	0,5	SI CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **732** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

Hierro	mg/L	0,167	Análisis y Reporte	REPORTADO
Mercurio	mg/L	No detectable	0,02	SI CUMPLE
Níquel	mg/L	No detectable	0,5	SI CUMPLE
Plata	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Plomo	mg/L	No detectable	0,5	SI CUMPLE
Acidez Total	mg/L	41,8	Análisis y Reporte	REPORTADO
Alcalinidad	mg/L	228,8	Análisis y Reporte	REPORTADO
Dureza cálcica	mg/L	198,1	Análisis y Reporte	REPORTADO
Dureza total	mg/L	256,9	Análisis y Reporte	REPORTADO
Color a 436 nm	m-1	3,98	Análisis y Reporte	REPORTADO
Color 525 nm	m-1	1,90	Análisis y Reporte	REPORTADO
Color a 620 nm	m-1	1,22	Análisis y Reporte	REPORTADO

Vertimiento final Colector Bellavista

RESULTADOS DE CAMPO				
VERTIMIENTO FINAL COLECTOR BELLAVISTA				
FECHA DE RECOLECCIÓN 2019/08/8-9				
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS	UNIDADES	RESULTADOS PROMEDIO	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 ART. 8. ARD y ARnD de los prestadores de servicio público de alcantarillado con una carga mayor a 3000 Kg/día DBO ₅	CUMPLIMIENTO
Caudal	l/s	44,08		
pH	U de pH	7,64-8,07	6,00-9,00	SI CUMPLE
Sólidos sedimentables	ml/L	0,5	5	SI CUMPLE
Temperatura	°C	31,9	40	SI CUMPLE
Oxígeno Disuelto	mg/l	1,45	N.E	N.A.
RESULTADOS DE LABORATORIO				
Demanda Química de Oxígeno	mg O ₂ /L	292,5	150	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica	mg O ₂ /L	130	70	NO CUMPLE
Sólidos suspendidos totales	mg/L	66,7	70	SI CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **732** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

Grasas y Aceites	mg/L	22,6	10	NO CUMPLE
Compuestos fenólicos semivolátiles	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Fenoles totales	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Sustancias activas al azul de metileno	mg/L	6,160	Análisis y Reporte	REPORTADO
Hidrocarburos totales	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Benceno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Etilbenceno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Tolueno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
m+p Xileno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
o – xileno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
BTEX Totales	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,1	Análisis y Reporte	REPORTADO
Ortofosfatos	mg/L	1,810	Análisis y Reporte	REPORTADO
Fosforo Total	mg/L	4,22	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitratos	mg/L	LDM<0,559< LCM	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitritos	mg/L	0,1	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	LDM<3,01< LCM	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitrógeno Total Kjeldahl (NKT)	mg/L	19,2	N.E	N.A.
Nitrógeno Total	mg/L	19,9	Análisis y Reporte	REPORTADO
Cianuro total	mg/L	0,054	0,50	SI CUMPLE
Cloruros	mg/L	13,6	Análisis y Reporte	REPORTADO
Sulfatos	mg/L	63,9	Análisis y Reporte	REPORTADO
Sulfuros	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Aluminio	mg/L	1,024	0,1	NO CUMPLE
Cadmio	mg/L	No detectable	0,1	SI CUMPLE
Zinc	mg/L	0,147	3	SI CUMPLE
Cobre	mg/L	No detectable	1	SI CUMPLE
Cromo	mg/L	No detectable	0,5	SI CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **732** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

Hierro	mg/L	1,287	Análisis y Reporte	REPORTADO
Mercurio	mg/L	No detectable	0,02	SI CUMPLE
Níquel	mg/L	No detectable	0,5	SI CUMPLE
Plata	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Plomo	mg/L	No detectable	0,5	SI CUMPLE
Acidez Total	mg/L	39,6	Análisis y Reporte	REPORTADO
Alcalinidad	mg/L	228,7	Análisis y Reporte	REPORTADO
Dureza cálcica	mg/L	137,7	Análisis y Reporte	REPORTADO
Dureza total	mg/L	240,1	Análisis y Reporte	REPORTADO
Color a 436 nm	m-1	13,5	Análisis y Reporte	REPORTADO
Color 525 nm	m-1	9,84	Análisis y Reporte	REPORTADO
Color a 620 nm	m-1	7,68	Análisis y Reporte	REPORTADO

Vertimiento final Colector Oriental

RESULTADOS DE CAMPO				
VERTIMIENTO FINAL COLECTOR ORIENTAL				
FECHA DE RECOLECCIÓN 2019/08/9-10				
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS	UNIDADES	RESULTADOS PROMEDIO	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 ART. 8. ARD y ARnD de los prestadores de servicio público de alcantarillado con una carga mayor a 3000 Kg/día DBO ₅	CUMPLIMIENTO
Caudal	l/s	4,84		
pH	U de pH	7,52-7,96	6,00-9,00	SI CUMPLE
Sólidos sedimentables	ml/L	0,5	5	SI CUMPLE
Temperatura	°C	31,9	40	SI CUMPLE
Oxígeno Disuelto	mg/l	0,88	N.E	N.A.
RESULTADOS DE LABORATORIO				
Demanda Química de Oxígeno	mg O ₂ /L	396,6	150	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica	mg O ₂ /L	178	70	NO CUMPLE
Sólidos suspendidos totales	mg/L	171	70	NO CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	9,8	10	SI CUMPLE
Compuestos fenólicos semivolátiles	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Fenoles totales	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **732** 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”**

Sustancias activas al azul de metileno	mg/L	8,74	Análisis y Reporte	REPORTADO
Hidrocarburos totales	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Benceno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Etilbenceno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Tolueno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
m+p Xileno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
o – xileno	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
BTEX Totales	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,3	Análisis y Reporte	REPORTADO
Ortofosfatos	mg/L	2,67	Análisis y Reporte	REPORTADO
Fosforo Total	mg/L	6,22	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitratos	mg/L	LDM<3,26<L CM	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitritos	mg/L	0,1	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	71,2	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitrógeno Total Kjeldahl (NKT)	mg/L	99,8	N.E	N.A.
Nitrógeno Total	mg/L	103,2	Análisis y Reporte	REPORTADO
Cianuro total	mg/L	0,092	0,50	SI CUMPLE
Cloruros	mg/L	112,5	Análisis y Reporte	REPORTADO
Sulfatos	mg/L	71,7	Análisis y Reporte	REPORTADO
Sulfuros	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO
Aluminio	mg/L	1,025	0,1	NO CUMPLE
Cadmio	mg/L	No detectable	0,1	SI CUMPLE
Zinc	mg/L	0,244	3	SI CUMPLE
Cobre	mg/L	No detectable	1	SI CUMPLE
Cromo	mg/L	No detectable	0,5	SI CUMPLE
Hierro	mg/L	0,56	Análisis y Reporte	REPORTADO
Mercurio	mg/L	No detectable	0,02	SI CUMPLE
Níquel	mg/L	No detectable	0,5	SI CUMPLE
Plata	mg/L	No detectable	Análisis y Reporte	REPORTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **732** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

Plomo	mg/L	No detectable	0,5	SI CUMPLE
Acidez Total	mg/L	81,4	Análisis y Reporte	REPORTADO
Alcalinidad	mg/L	388,7	Análisis y Reporte	REPORTADO
Dureza cálcica	mg/L	241,3	Análisis y Reporte	REPORTADO
Dureza total	mg/L	378,2	Análisis y Reporte	REPORTADO
Color a 436 nm	m-1	11,78	Análisis y Reporte	REPORTADO
Color 525 nm	m-1	7,8	Análisis y Reporte	REPORTADO
Color a 620 nm	m-1	5,78	Análisis y Reporte	REPORTADO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A

Revisado el informe de caracterización de las aguas residuales del municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, descargadas durante el primer semestre del año 2019, se evidencia que la sociedad denominada **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.** monitoreo todos los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para las Aguas Residuales Domesticas - ARD y Aguas Residuales no Domesticas - ARnD de los prestadores de servicio público de alcantarillado con una carga mayor a 3000 Kg/día DBO₅.

En cuanto a los resultados obtenidos en la caracterización de aguas residuales y descritos anteriormente, se evidencia el incumplimiento de los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, en los siguientes puntos y parámetros:

- **Colector FAC:** parámetros DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas y /o Aceites.
- **Colector Bellavista:** parámetros DBO₅, DQO, Grasas y /o Aceites y Aluminio.
- **Colector Oriental:** parámetros DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales y Aluminio.

Por otro lado, se evidencia que la sociedad denominada **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.** no se encuentra dando estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación, ya que la caracterización realizada no se encuentra acorde a lo establecido por esta entidad a través de diversos actos administrativos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se presentó monitoreo 100m aguas arriba y 100m aguas abajo del punto de descarga en el cuerpo de agua receptor, así como tampoco se realizó el monitoreo en el durante el tiempo señalado, cinco (5) días consecutivos por cada punto de descarga de agua residual, incumpliendo así lo definido en el Auto N°. 1472 de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA C.R.A.

Revisado el expediente No. 0801-128 perteneciente al seguimiento y control ambiental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Malambo, se evidencia lo siguiente:

Que mediante Resolución No. 0140 del 2 de abril de 2009, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para el municipio de Malambo presentado por la sociedad denominada aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Que el señor Walter Dario Moreno C., actuando en calidad de Gerente de la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P., con Nit 900.409.332-2, presentó a través del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **732** 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”**

radicado No.010630 del 22 de junio de 2016, una propuesta de modificación y ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el sistema de alcantarillado operado y administrado por la sociedad Aguas de Malambo S.A. E.S.P. en el municipio de Malambo – Atlántico.

En atención a la solicitud antes mencionada esta Corporación expidió el Auto N°0493 del 12 de Agosto de 2016, por medio del cual se dio inicio al trámite de modificación y ajuste del PSMV del municipio de Malambo.

Así las cosas, esta Corporación procedió a evaluar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de malambo, a través del Informe Técnico No.635 de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Revisada la propuesta de modificación y ajuste del PSMV del municipio de Malambo, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación considera que:

- *Las caracterizaciones presentadas (Tabla 9) no se realizaron apropiadamente, ya que de acuerdo al capítulo 6 se identificaron 6 vertimientos puntuales los cuales no fueron monitoreados e inclusive no se realizaron las caracterizaciones aguas arriba y aguas abajo de cada vertimiento, tal como lo establece el Artículo 4 de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004, “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones”.*
- *El programa de monitoreo para la caracterización de las aguas residuales propuesto por la empresa en el capítulo 7.1 se encuentra incompleto, ya que no se tienen en cuenta todos los parámetros establecidos en la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”. Además, deben tenerse en cuenta 3 puntos de monitoreo por cada vertimiento (fueron identificados 6 puntos de vertimiento), es decir, un punto para la descarga puntual y dos puntos en el cuerpo receptor del vertimiento (uno 100 m aguas arriba del vertimiento y uno 100 m aguas abajo).*
- *Por otra parte, Aguas de Malambo S.A. E.S.P. no presentó la documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el Artículo 6 de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.*
- *En lo concerniente a las proyecciones de la carga contaminante, estas no fueron contempladas por cada punto de vertimiento, tal como lo establece el Artículo 4 de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004, así:
“- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada. Transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.”*
- *En cuanto a los proyectos propuestos, la empresa no presentó el diseño detallado de la planta de tratamiento de agua residual por construir ni la distancia que tendrá con respecto a la población más cercana del municipio de Malambo, lo cual es indispensable determinar de acuerdo con el Título E del RAS 2000, ya que en el ítem E.4.8.3 se establece que:*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

“La ubicación del sitio para un sistema de lagunas debe estar aguas debajo de la cuenca hidrográfica, en un área extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a inundaciones y avenidas. En el caso de no ser posible, deben proyectarse obras de protección. El área debe estar lo más alejada posible de urbanizaciones con viviendas ya existentes; se recomiendan las siguientes distancias:

- 1. 1000 m como mínimo para lagunas anaerobias y reactores descubiertos*
- 2. 500 m como mínimo para lagunas facultativas y reactores cubiertos*
- 3. 100 m como mínimo para sistemas con lagunas aireadas”*

Así las cosas, esta Corporación procedió a expedir el Auto N°0929 del 19 de Octubre de 2016, modificado parcialmente por el Auto No. 1472 del 18 de Septiembre de 2017, por medio del cual se requirió a la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P., para que complementara el PSMV presentado mediante radicado No. 10630 de Junio de 2016, incluyendo la siguiente información:

- *“Caracterizaciones de los vertimientos puntuales y de la corriente, tramo o cuerpo receptor de los vertimientos (100 m aguas arriba del vertimiento y 100 m aguas abajo); se debe tener en cuenta la normatividad ambiental vigente que establezca los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.*
- *El programa de monitoreo para la caracterización de las aguas residuales propuesto en el capítulo 7.1 debe tener en cuenta los siguientes criterios:*
 - I. La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., deberá realizar dos monitoreos anualmente.*
 - II. El primer monitoreo anual deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de veinticuatro (24) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos, en tres (3) puntos de monitoreo por cada vertimiento identificado, es decir, un punto para la descarga puntual y dos puntos en el cuerpo receptor del vertimiento (uno 100 m aguas arriba del vertimiento y uno 100 m aguas abajo del vertimiento). Se deben monitorear todos los parámetros establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.*

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Así mismo, se debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

- III. El segundo monitoreo anual deberá desarrollarse tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos, por cada punto de vertimiento identificado, es decir, un punto para la descarga puntual y dos puntos en el cuerpo receptor del vertimiento (uno 100 m aguas arriba del vertimiento y uno 100 m aguas abajo del vertimiento). Se deben monitorear todos los parámetros establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **732** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Así mismo, se debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

- *Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el Artículo 6 de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.*
- *Proyecciones de la carga contaminante por cada punto de vertimiento, tal como lo establece el Artículo 4 de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.*
- *Diseño detallado de la planta de tratamiento de agua residual por construir y la distancia que tendrá con respecto a la población más cercana del municipio de Malambo, lo cual es indispensable determinar de acuerdo con el ítem E.4.8.3 del Título E del RAS 2000.”*

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 26 de octubre de 2016, el señor Walter Moreno, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P., compareció ante esta entidad.

En este orden de ideas, se considera jurídicamente necesario requerir a la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P., el cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Auto No. 929 de 2016, modificado por el Auto 1472 de 2017, so pena de la imposición de sanciones generadas por dicha conducta, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

732

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”**

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

732

2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”**

de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se definen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 4 de la mencionada Resolución, modificada por el artículo 1 de la Resolución 2145 de 2005, establece que: *“Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, como mínimo la siguiente información:*

- *Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

732

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

El diagnóstico incluirá una descripción de las infraestructuras existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.

- *Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.*
- *Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.*
Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.
- *Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.*
- *Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad. que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.*
- *Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.*
- *En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.*
- *Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. *Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **732** 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”**

Parágrafo 2°. En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.”

Que el Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**, con NIT.: 900.409.332-2, representada legalmente por el señor Walter Moreno o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando la caracterización del agua residual descargada de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 631 de 2015 y en el artículo segundo del Auto N°01472 de 2017 expedido por esta Corporación.

Los resultados de la caracterización de agua deberán continuar presentándose ante esta Corporación en los términos establecidos en el Auto N°01427 de 2017.

2. Complementar la propuesta de modificación y ajuste del PSMV de Malambo, en el sentido de incluir lo siguiente:
 - Caracterizaciones de los vertimientos puntuales y de la corriente, tramo o cuerpo receptor de los vertimientos (100 m aguas arriba del vertimiento y 100 m aguas abajo); se debe tener en cuenta la normatividad ambiental vigente que establezca los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.
 - El programa de monitoreo para la caracterización de las aguas residuales propuesto en el capítulo 7.1 debe tener en cuenta los siguientes criterios:
- IV. La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., deberá realizar dos monitoreos anualmente.
- V. El primer monitoreo anual deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de veinticuatro (24) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos, en tres (3) puntos de monitoreo por cada vertimiento identificado, es decir, un punto para la descarga puntual y dos puntos en el cuerpo receptor del vertimiento (uno 100 m aguas arriba del vertimiento y uno 100 m aguas abajo del vertimiento). Se deben monitorear todos los parámetros establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **732** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

Así mismo, se debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

- VI. El segundo monitoreo anual deberá desarrollarse tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos, por cada punto de vertimiento identificado, es decir, un punto para la descarga puntual y dos puntos en el cuerpo receptor del vertimiento (uno 100 m aguas arriba del vertimiento y uno 100 m aguas abajo del vertimiento). Se deben monitorear todos los parámetros establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Así mismo, se debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

- Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el Artículo 6 de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.
- Proyecciones de la carga contaminante por cada punto de vertimiento, tal como lo establece el Artículo 4 de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.
- Diseño detallado de la planta de tratamiento de agua residual por construir y la distancia que tendrá con respecto a la población más cercana del municipio de Malambo, lo cual es indispensable determinar de acuerdo con el ítem E.4.8.3 del Título E del RAS 2000.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0177 de 2020 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad denominada **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **732** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0809-232
P.: LDeSilvestri
S.: Karcón